



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

SIG: CONTRATACIÓN/ARH.PJM  
Expte: nº 5325/2018 – 18.PCA.07.02

**Objeto. Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado y Tramitación Urgente para ejecución de proyecto denominado "OBRA DE PASO Y CORRECCIÓN HIDROLÓGICA EN EL BARRANCO DE LOS AROMEROS. FASE I"**

### DECRETO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**DON DÁMASO VEGA SÁNCHEZ, ALCALDE-ACCIDENTAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO.**

**VISTO** el informe-propuesta emitido conjuntamente por la Técnica del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento y la Concejal Delegada del Servicio, con la conformidad del Jefe de Área de Servicios Generales, cuyos Antecedentes de Hecho son del siguiente tenor literal:

**I. VISTO** el informe técnico emitido por la Oficina Técnica, así como la Memoria de la Delegación de Urbanismo, en la que se pone de manifiesto la necesidad de realizar las obras comprendidas en el proyecto técnico aprobado denominado **"OBRA DE PASO Y CORRECCIÓN HIDROLÓGICA EN EL BARRANCO DE LOS AROMEROS. FASE I"**, redactado y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alejandro F. González Rodríguez (Colegiado nº. 32.740) a través de la entidad RABADÁN 17, S.L. contratada a tales efectos por este Ayuntamiento, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 184.999,86 €, incluido Impuesto General Indirecto Canario - IGIC- Tipo Cero (Resolución nº 025/2018, de 21 de marzo), haciendo un total de **184.999,86**, ordenándose la incoación del expediente mediante Providencia de esta Alcaldía.

Por otro lado, en cuanto a la conformidad con el proyecto técnico redactado por la entidad RABADAN 17, S.L., el técnico municipal, manifiesta, literalmente, en su informe: "La conformidad con la redacción del citado proyecto y su ajuste a los condicionantes del pliego de prescripciones técnicas por los que se regía su ejecución, fue informado favorablemente, por este Técnico, con ocasión de la presentación de las facturas derivadas por la prestación del servicio. Igualmente, consta en el expediente, informe del Arquitecto Municipal, D. Joaquín Rodríguez Santana, que textualmente indica "Revisada la documentación entregada por la mercantil autora del proyecto y los Anejos I, de Contenido del Proyecto, y III, de Terminología, de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y sus posteriores modificaciones, el técnico que suscribe informa que el proyecto reúne las condiciones exigidas tanto a un proyecto básico como a un proyecto de ejecución."

**II. VISTO** que la citada actuación inversora se financia con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019, anualidad 2018, en virtud de los acuerdos adoptado por los órganos competentes de este Ayuntamiento y del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, asignándole como número de referencia 18.PCA.07.02, habiéndose transferido a esta entidad las competencias para la contratación, ejecución y seguimiento de las obras contenidas en el citado proyecto.

**III. VISTO** que, de acuerdo con el informe técnico y la Memoria de la Delegación de Urbanismo, considerando que la cuantía del valor estimado es inferior a 2.000.000,00 €, se considera ajustado a derecho que la licitación y contratación del proyecto se efectúe por el **procedimiento abierto simplificado** al amparo de lo previsto en los artículos 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP).

## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Plaza de la Candelaria, nº1, Ingenio. 35250 (Las Palmas). Tfno. 928 780 076. Fax: 928 781 247



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

---

Asimismo, propone la tramitación con el **carácter de urgente** del expediente, toda vez que, la inversión reseñada, debe justificarse antes del 10 de diciembre de 2018, en base a los requisitos de gestión del Plan de Cooperación de los Cabildos con los Ayuntamientos, y dado el plazo de ejecución previsto del proyecto (4 meses), a fin de no comprometer la financiación concedida, aconseja dar celeridad a los trámites administrativos de esta contratación, asumiéndose íntegramente por la Alcaldía los argumentos esgrimidos por la Delegación en su Providencia de Incoación del Expediente.

A estos argumentos, se añade, además que, en base a los requerimientos de gestión del Plan de Cooperación de los Cabildos con los Ayuntamientos, esta inversión debió adjudicarse y formalizarse antes del primer semestre del año, no habiéndose podido cumplir con este extremo en plazo, toda vez que, la autorización del Consejo Insular de Aguas para llevar a cabo la presente actuación, se ha recibido recientemente, por lo que el Acta de Replanteo Previo se efectuó el día 11 de Julio de 2018, requisito previo para iniciar su licitación. Así pues, es recomendable agilizar las gestiones administrativas que dependen de esta Administración para que poder adjudicar la obra en un plazo tal, que permita, dado la cronología de ejecución de la obra justificar la inversión dentro de las exigencias del Plan de Cooperación.

Igualmente, en los citados documentos se justifica la necesidad e idoneidad de la realización de la presente contratación.

**IV. VISTO** que se ha emitido el informe de Intervención en el que se hace constar que el importe del gasto de la contratación propuesta supone un **porcentaje del 0,77%, inferior al 5%, en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.**

**V. VISTO** que se ha emitido Informe por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto que, de conformidad con el mismo, **el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es el Alcalde.**

**VI. Visto** la formalización del Acta de Replanteo Previo del proyecto, entre el Técnico redactor del proyecto, el técnico municipal y la Técnico Supervisor designado al efecto por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**VII. Visto** que por la Técnica que suscribe se ha redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato, por procedimiento abierto simplificado, con el único criterio de adjudicación propuesto en el Informe del Técnico informante del expediente, el precio más bajo, habiendo sido informado favorablemente el Pliego por la Secretaría General de la Corporación.

**VIII.- Visto** que según determina el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su **división en lotes**, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el **órgano de contratación podrá NO dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos**, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

---

## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Plaza de la Candelaria, nº1, Ingenio. 35250 (Las Palmas). Tfno. 928 780 076. Fax: 928 781 247



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

---

A este respecto, la técnica informante del expediente, indica literalmente en el informe de necesidad e idoneidad de la contratación, lo siguiente: "(...) por un lado, supondrá una dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

Y, por otro lado, representa un riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

Por todo ello, **se informa NO dividir en lotes la presente contratación.**"

Así pues, es base a la justificación técnica obrante en el expediente, en aplicación del artículo 99.3 del LCSP, la ejecución del presente contrato NO se dividirá en LOTES.

**IX.** - En base a lo dispuesto en el Apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, la **presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la mencionada disposición adicional.

No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en determinados supuestos.

Así pues, a la vista de las características de la presente contratación y de la documentación técnica aportada, la presentación de ofertas en este expediente no exige la utilización de medios electrónicos por los siguientes motivos:

- a) Las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo que este órgano de contratación no puede ofrecer para su descarga o utilización a distancia.
- b) La utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen este órgano de contratación.

No obstante, la no utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

**X.** – Visto que, aún no ha transcurrido los seis desde la entrada en vigor de la LCSP, y, a efectos de no limitar la concurrencia en el presente procedimiento, según dispone el artículo 4.a) del LCSP, se valora no exigir, de manera obligatoria, que los licitadores, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se encuentren inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, o, cuando proceda según lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Canaria (ROLECCAC)**."

---

## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Plaza de la Candelaria, nº1, Ingenio. 35250 (Las Palmas). Tfno. 928 780 076. Fax: 928 781 247



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

---

VISTO el Informe de Fiscalización Previa Limitada del expediente emitido por la Intervención Municipal, en sentido favorable.

**Y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas a esta Alcaldía por la Disposición Adicional Segunda y el artículo 117 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás disposiciones legales y Reglamentarias vigentes,**

### HE RESUELTO:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante Procedimiento Abierto Simplificado, con un único criterio objeto de adjudicación, de tramitación urgente, para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "**OBRA DE PASO Y CORRECCIÓN HIDROLÓGICA EN EL BARRANCO DE LOS AROMEROS. FASE I**", incluido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la licitación, contratación y ejecución del proyecto, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Autorizar, en cuantía total de **184.999,86 €**, incluido **IGIC Tipo Cero (Resolución nº 025/2018, de 21 de marzo)**, el gasto total que representa la contratación referenciada, con cargo a la anualidad 2018 del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016-2019, financiado íntegramente por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

**TERCERO.** En base los informes obrantes en el expediente:

- a) No exigir el empleo de medios electrónicos, en la presentación de ofertas, dado que, por un lado, las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las mismas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo, que el Alcalde- Presidente (órgano de contratación) no puede ofrecer para su descarga o utilización a distancia, y, por otro lado, la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen este órgano de contratación, razones válidas de exención prevista en el Apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.
- b) No exigir, la obligación de los licitadores que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se encuentren inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, o, cuando proceda según lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Canaria (ROLECCAC)**.
- c) No dividir en lotes el objeto del contrato, en base al argumento técnico, expresado en el expediente, que dice: "(...) por un lado, supondrá una dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:
  - *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.*
  - *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.*
  - *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.*
  - *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.*

---

### Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Plaza de la Candelaria, nº1, Ingenio. 35250 (Las Palmas). Tfno. 928 780 076. Fax: 928 781 247



## Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

---

Y, por otro lado, representa un riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

Por todo ello, **se informa NO dividir en lotes la presente contratación.**"

Justificación acorde con el artículo 99.3 del LCSP, la ejecución del presente contrato NO se dividirá en LOTES.

**CUARTO.** Publicar el Anuncio de Licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Publicar en el Perfil de Contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares, el proyecto técnico, que contiene el pliego de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

Es todo cuanto se tiene a bien proponer a los efectos oportunos. No obstante, el órgano de contratación competente adoptará las Resoluciones que estime pertinentes.

**Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Ingenio, a fecha de la firma electrónica.**

Ante mí,  
EL SECRETARIO ACCIDENTAL  
(Decreto nº 2018-4332, de 18 de julio)

Rafael Peña Suárez

EL ALCALDE ACCIDENTAL  
(Decreto nº 2018-4212, de 13 de julio)

Dámaso Vega Sánchez

---

### Ayuntamiento de La Villa de Ingenio

Plaza de la Candelaria, nº1, Ingenio. 35250 (Las Palmas). Tfno. 928 780 076. Fax: 928 781 247